



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA
Consejo de Facultad de Ciencias
Sede Bogotá

ACUERDO No. 499 DE 2023

(Acta 12 del 18 de mayo de 2023)

"Por el cual se reglamentan las Becas de Posgrado de la Facultad de Ciencias para admitidos y estudiantes de posgrado de la Facultad de Ciencias y se derogan los Acuerdos 437, 438 de 2020 y 474 de 2022"

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, específicamente de los artículos 33 y 34 del Acuerdo 028 de 2010 del Consejo Superior Universitario y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 028 de 2010 del Consejo Superior Universitario se organizó el Sistema Nacional de Becas para Estudiantes de Posgrado de la Universidad Nacional de Colombia.

Que el Consejo de la Facultad de Ciencias en el Acuerdo 396 de 2019, definió los criterios de la Beca de Exención de Derechos Académicos para admitidos y estudiantes de posgrado de la Facultad de Ciencias y se fijan otras disposiciones.

Que el Consejo de la Facultad de Ciencias en el Acuerdo 438 de 2020, reglamento la Beca de Exención de Derechos Académicos para admitidos y estudiantes de posgrado de la Facultad de Ciencias y se derogó el Acuerdo 396 de 2019

Que el Consejo de la Facultad de Ciencias en el Acuerdo 474 de 2022, aclaró parcialmente el Acuerdo 438 de 2020 en donde se reglamenta la Beca de Exención de Derechos Académicos para admitidos y estudiantes de posgrado de la Facultad de Ciencias y se derogó el Acuerdo 396 de 2019"

Que el Consejo de la Facultad de Ciencias en el Acuerdo 397 de 2019 definió los criterios y deberes para la asignación de la Beca Auxiliar Docente, entre otras disposiciones.

Que el Consejo de Facultad mediante el acuerdo 437 de 2020, reglamentó la Beca Auxiliar Docente para admitidos y estudiantes de posgrado de la Facultad de Ciencias y se derogó el Acuerdo 397 de 2019.

Que la Vicedecanatura Académica como dependencia encargada de la coordinación administrativa del proceso de las Becas de Posgrado Auxiliar Docente y Exención de Derechos Académicos de la Facultad de Ciencias, en aras de facilitar el acceso a la información y la comprensión de los requisitos, beneficios, restricciones y demás temas relacionados con este proceso consideró pertinente la unificación de la reglamentación de la misma.

Que la Vicedecanatura Académica consideró necesario realizar modificación de la reglamentación de las de Becas Posgrado de la Facultad de Ciencias, teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Información Académica modificó las fechas para la recepción de información de las exenciones sobre derechos académicos para la liquidación de los recibos de pago de los estudiantes de posgrado.

Que el Comité de Directores de Área Curricular en la sesión asincrónica del 27 y 28 de abril de 2023, Acta 12, estudió y recomendó la propuesta presentada por la Vicedecanatura Académica

de la Facultad de Ciencias en relación a la reglamentación de las Becas Posgrado de la Facultad de Ciencias.

Que el Consejo de Facultad en sesión 12 del 18 de mayo de 2023, de acuerdo con las competencias reglamentadas en el Acuerdo 028 de 2010 del CSU artículos 25 y 33 estudió y aprobó la propuesta presentada por la Vicedecanatura Académica de la Facultad de Ciencias, con el fin de optimizar el procedimiento administrativo para los beneficiarios/as de las Becas de Posgrado de la Facultad de Ciencias.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

BECA EXENCIÓN DERECHOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 1. Recursos y Cupos. Los programas de posgrado informarán al Consejo de la Facultad los recursos y cupos de la Beca Exención de Derechos Académicos con el fin de que el cuerpo colegiado los autorice en la última sesión de cada período académico.

ARTÍCULO 2. Cada periodo académico la Vicedecanatura Académica abrirá una (1) sola convocatoria de la Beca de Exención de Derechos Académicos.

PARÁGRAFO 1. Solo en caso de que algún perfil quede sin proveer se abrirá una nueva convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Una vez el Consejo de Facultad otorgue el aval a la convocatoria, la Vicedecanatura Académica junto con las Direcciones de Área Curricular le comunicarán a toda la comunidad estudiantil por los medios de difusión y divulgación institucionales al alcance de la Facultad, sobre la apertura de la convocatoria.

ARTÍCULO 3. Requisitos para ser candidato/a a la Beca Exención derechos Académicos:

1. Tener la calidad de admitido/admitida según el Artículo 4 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario o ser estudiante activo de los programas de Doctorado o Maestría de la Facultad de Ciencias, según lo preceptuado en los artículos 27 del Decreto 1210 de 1993 del Ministerio de Educación Nacional y 13, 14 del Acuerdo 008 de 2008 del CSU.
2. Estar matriculado/ matriculada en un Programa de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia.
3. Haber obtenido en el examen de admisión un puntaje igual o mayor a 4.0 en la escala de 0.0 a 5.0, o si es estudiante activo, un Promedio Aritmético Ponderado Acumulado (PAPA) igual o mayor a 4.0 en la escala de 0.0 a 5.0.
4. El/la estudiante debe encontrarse a paz y salvo por concepto de pago de derechos académicos y administrativos.
5. No haber renunciado o perdido el beneficio de la Beca de Exención de Derechos Académicos.
6. Tener disponibilidad de tiempo (carta de compromiso) para llevar a cabo los deberes a los que hace referencia el presente Acuerdo.
7. No haber excedido el tiempo reglamentario de duración del programa de posgrado del cual es estudiante, cuatro (4) períodos académicos en maestrías y ocho (8) períodos académicos en doctorados.
8. Durante el beneficio como Becario/a, el/la estudiante debe mantener inscritas asignaturas o actividades académicas que sumen tres (3) créditos como mínimo (Art. 9 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario).
9. El/la estudiante no debe contar con estímulos académicos que involucren exenciones de pago de los Derechos Académicos. En caso contrario, deberá renunciar a tales estímulos en el momento de la aceptación a la Beca Exención de Derechos Académicos.

ARTÍCULO 4. Convocatoria. Una vez definidos los recursos y cupos por el Consejo de Facultad, se establecerán los términos y condiciones para llevar a cabo la convocatoria de los/las aspirantes a la Beca Exención Derechos Académicos de acuerdo con los criterios y perfiles previamente establecidos por el Comité Asesor de cada programa.

PARÁGRAFO 1. Quienes tienen el beneficio de la Beca Exención de Derechos Académicos, mantendrán esta condición hasta que cumplan el tiempo reglamentario de duración de su programa académico (cuatro (4) periodos académicos para maestría y ocho (8) periodos académicos para doctorado) y no incurran en las causales de pérdida reguladas en el Artículo 9 del presente Acuerdo. Por lo tanto, no será necesario presentarse nuevamente a la convocatoria; sin embargo, antes de finalizar cada periodo deberán informar por escrito a la Vicedecanatura Académica o a través del aplicativo dispuesto para tal fin, su intención de continuar o no con el beneficio.

PARÁGRAFO 2. Los/las estudiantes solamente podrán realizar la inscripción a una (1) de las Becas Posgrado a cargo de la Facultad de Ciencias.

ARTÍCULO 5. Criterios de selección. Una vez finalizada la convocatoria la Vicedecanatura Académica realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes nuevos y de los/las estudiantes que continúan con el beneficio. Las listas de cada programa con los candidatos/(as) que cumplen los requisitos se presentarán ante el Comité de Directores de Área Curricular, quienes serán los encargados de elegir a los becarios/as y seleccionar el listado de elegibles en orden descendente según el perfil y los criterios de elegibilidad y desempate establecidos por las Áreas Curriculares para la respectiva recomendación y selección por parte del Consejo de Facultad.

La lista de los/las estudiantes que continúan con el beneficio de la Beca Exención de Derechos Académicos y los resultados con los nuevos beneficiarios/as se consolidará en la Vicedecanatura Académica, quien la presentará al Consejo de Facultad de Ciencias para su aval. Estos resultados se oficializarán mediante Resolución del Consejo de Facultad, en donde se dará a conocer la lista de los/las estudiantes beneficiarios/as de la Beca Exención de Derechos Académicos.

ARTÍCULO 6. Beneficios. Se reconocerán beneficios a título de Beca Exención de Derechos Académicos, la exención del cien por ciento (100%) o del cincuenta por ciento (50%) del pago de los Derechos Académicos, acorde a los términos establecidos en la convocatoria.

PARÁGRAFO 1. La relación del/la becario/a con la Universidad no tendrá carácter laboral ni será de orden contractual.

PARÁGRAFO 2. La Facultad de Ciencias reconocerá el beneficio de la Beca de Exención de Derechos Académicos únicamente a estudiantes de sus programas que desempeñen sus actividades al servicio de la Facultad de Ciencias.

PARÁGRAFO 3. Los beneficios de exención del pago de la Beca Exención derechos Académicos consagrados en el presente artículo serán cubiertos por las respectivas Áreas Curriculares y son incompatibles con cualquier otro estímulo o beneficio que involucre exención en el pago de derechos académicos, que otorgue la Universidad Nacional de Colombia u otra institución.

PARÁGRAFO 4. En caso de presentarse renuncia de un Beneficiario/a de la Beca de Exención de Derechos Académicos del cien por ciento (100%), el Área Curricular respectiva podrá otorgar dos becas de exención de derechos académicos del cincuenta por ciento (50%) a los dos (2) primeros estudiantes de la lista de elegibilidad.

ARTÍCULO 7. Deberes. Será deber de los/las estudiantes beneficiarios/as de la Beca Exención de Derechos Académicos cumplir con las actividades de apoyo académico y/o administrativo que le sean asignadas por la Dirección de Área Curricular respectiva. La dedicación máxima del estudiante a estas labores será de cuatro (4) horas semanales durante dieciséis (16) semanas a

quienes se les otorgó la exención total (100 %) y de dos (2) horas semanales durante dieciséis (16) semanas a quienes se les otorgó la exención parcial (50%). En ningún caso se podrán asignar horas de docencia presencial, el/la estudiante sólo podrá desarrollar las actividades relacionadas con la Beca de Exención de Derechos Académicos, establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. El/La director/a de Área Curricular a la que pertenece el estudiante beneficiario/a será el responsable del seguimiento de las actividades desempeñadas o asignadas.

PARÁGRAFO 2. En el transcurso del periodo académico la Vicedecanatura Académica realizará auditorías de cumplimiento respecto al cumplimiento de los compromisos en virtud de la Beca Exención de Derechos Académicos.

La Vicedecanatura Académica retirará el beneficio de la beca a los/las estudiantes que después de la semana cuatro, cuentan con dobles beneficios de exenciones de derechos académicos.

ARTÍCULO 8. Renuncia al beneficio. Quien renuncie a la Beca Exención de Derechos Académicos lo hará de manera definitiva y no será considerado por el Consejo de Facultad para nuevas convocatorias a esta beca.

La renuncia revocará la beca a partir del día de la radicación de la misma y el/la estudiante deberá realizar el pago de los derechos académicos a que haya lugar. En estos casos el Consejo podrá o no asignar nuevamente la beca al siguiente estudiante en la lista de elegibilidad.

ARTÍCULO 9. Notificación. La Secretaría de Facultad notificará la decisión del Consejo de Facultad sobre los beneficiarios/as seleccionados comunicando los requisitos académico-administrativos que deben cumplir como beneficiarios/as de la Beca Exención derechos Académicos.

PARÁGRAFO. Si el/la estudiante seleccionado/a como beneficiario/a a la Beca Exención derechos Académicos no se presenta a la Dirección de Área Curricular correspondiente a su programa dentro de los **cinco (5)** días hábiles siguientes a la notificación de la decisión del Consejo de Facultad, se le excluirá del beneficio y se designará como beneficiario/a a otro estudiante de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 10. Causales de pérdida de la condición de beneficiarios/as de la Beca Exención de Derechos Académicos. Mediante resolución, el Consejo de Facultad, dará por terminada la Beca a un beneficiario/a cuando se establezca alguna de las siguientes causales:

1. Reprobar alguna asignatura o actividad académica.
2. Incumplir las obligaciones señaladas en este Acuerdo u otras contempladas en las normas de la Universidad.
3. Tener una evaluación negativa de su desempeño o incumplimiento en las actividades asignadas en virtud de la beca.
4. Perder la calidad de estudiante según lo definido por las normas de la Universidad.
5. Haber suministrado información falsa o haber omitido información requerida durante el proceso de aplicación a la convocatoria en la que resultó beneficiario/a.
6. Contar con más beneficios de exención del pago de los derechos académicos, considerando que son incompatibles con cualquier otro estímulo o beneficio que involucre exención en el pago de derechos académicos, que otorgue la Universidad Nacional de Colombia u otra institución.
7. Mantener un Promedio Aritmético Ponderado Acumulado (PAPA) igual o mayor a 4.0 en la escala de 0.0 a 5.0., durante el beneficio como becario/a.

CAPÍTULO II

BECA AUXILIAR DOCENTE

ARTÍCULO 11. Recursos. Estos se aprobarán por el Consejo de Facultad en su última sesión de cada año.

ARTÍCULO 12. Cupos y Convocatoria. Antes de finalizar cada periodo académico la Vicedecanatura Académica abrirá una (1) sola convocatoria para cada periodo académico y se definirán los cupos para la Beca Auxiliar Docente.

PARÁGRAFO 1. Solo en caso de que algún perfil quede sin proveer se abrirá una nueva convocatoria.

PARÁGRAFO 2. La Vicedecanatura Académica definirá los términos y condiciones para llevar a cabo la convocatoria de los/las aspirantes a la Beca Auxiliar Docente de acuerdo con los criterios y perfiles previamente establecidos por los Comités Asesores de Posgrado.

PARÁGRAFO 3. Una vez el Consejo de Facultad otorgue el aval a la convocatoria, la Vicedecanatura Académica junto con las Direcciones de Área Curricular le comunicarán a toda la comunidad estudiantil por los medios de difusión y divulgación al alcance de la Facultad.

ARTÍCULO 13. Requisitos para los/las candidatos/as a la Beca Auxiliar Docente en la Facultad de Ciencias: Además de los requisitos exigidos en el Artículo 27 del Acuerdo 028 de 2010 del Consejo Superior Universitario (CSU) el estudiante que se presenta como candidato/a debe:

1. Tener la calidad de admitido/a según el artículo 4 del Acuerdo 008 de 2008 del CSU o ser estudiante activo de los programas de doctorado o maestría de la Facultad de Ciencias, según lo preceptuado en los artículos 27 del Decreto 1210 de 1993 del Ministerio de Educación Nacional y 13, 14 del Acuerdo 008 de 2008 del CSU.
2. Estar matriculado/a en un programa de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia.
3. Haber obtenido en el examen de admisión un puntaje igual o mayor a 4.0 en la escala de 0.0 a 5.0 o si el/la estudiante es activo, un Promedio Aritmético Ponderado Acumulado igual o mayor a 4.0 en la escala de 0.0 a 5.0.
4. El/la estudiante debe encontrarse a paz y salvo por concepto de pago de derechos académicos y administrativos.
5. No haber renunciado o perdido el beneficio de la Beca Auxiliar Docente en caso de haberla obtenido.
6. Tener la disponibilidad de tiempo para llevar a cabo los deberes a los que hace referencia el presente acuerdo.
7. No haber excedido el tiempo normal de duración del programa de posgrado del cual es estudiante, cuatro (4) periodos académicos para maestría y ocho (8) periodos académicos para doctorado.
8. Durante la vinculación como Auxiliar Docente el/la estudiante debe mantener inscritas asignaturas o actividades académicas en cada periodo académico que sumen tres (3) créditos como mínimo exigidos por el Acuerdo 008 de 2008 del CSU.
9. El/la estudiante no debe contar con estímulos académicos que involucren exenciones de pago de los Derechos Académicos. En caso contrario, deberá renunciar a dichos estímulos en el momento de la aceptación a la Beca Auxiliar Docente.
10. El/la estudiante solamente podrá aplicar a la inscripción de la Beca Auxiliar Docente del Área Curricular del programa académico al cual pertenece, este numeral excluye el Área de Formación en Ciencias.

PARÁGRAFO. Los/las estudiantes que obtuvieron el primer lugar en el examen de Efi-Ciencias y que son actualmente beneficiarios/as de la beca, la seguirán conservando según los requisitos que establece la presente resolución.

ARTÍCULO 14. Renovación y Causales de pérdida: Los/las estudiantes que tienen el beneficio de la Beca Auxiliar Docente mantendrán esta condición hasta que se cumpla el tiempo reglamentario de duración de su programa académico. Por lo tanto, no será necesario presentarse nuevamente a la convocatoria; sin embargo, antes de finalizar cada periodo deberán informar por escrito a la Vicedecanatura Académica a través del aplicativo dispuesto para tal fin, su intención de continuar o no con el beneficio, siempre y cuando no se incurra en las causales de pérdida:

1. Haber reprobado alguna asignatura o actividad académica.
2. Incumplir las obligaciones establecidas en este acuerdo en otras contempladas en las normas de la Universidad.
3. Tener una evaluación negativa de su desempeño docente expedida por la Dirección de la Unidad Académica Básica correspondiente.
4. Haber sido trasladado del programa académico.
5. Perder la calidad de estudiante según lo definido por las normas de la Universidad.
6. Haber suministrado información falsa o haber omitido información durante el proceso de aplicación a la convocatoria en la que resultó beneficiario/a. En este caso se cursarán las denuncias correspondientes ante las autoridades de la Universidad, sin detrimento de lo prescrito por la Ley.
7. No haber entregado dentro de las fechas establecidas la documentación requerida después de haber sido nombrado beneficiario/a.
8. Durante el beneficio como Becario/a Auxiliar Docente el/la estudiante debe mantener un Promedio Aritmético Ponderado Acumulado (PAPA) igual o mayor a 4.0 en la escala de 0.0 a 5.0.
9. No estar matriculado/a en un programa de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO. Los/las beneficiarios/as que mantienen la beca deberán presentar los documentos necesarios para su renovación en las fechas establecidas por la Vicedecanatura Académica.

ARTÍCULO 15. Duración de la beca. Los/las estudiantes beneficiarios/as de las Beca Auxiliar Docente, tendrán la condición de becario/a durante las 16 semanas de duración del periodo académico.

PARÁGRAFO. Los/las becarios/as que estén apoyando asignaturas de 20 semanas pueden apoyar las clases y actividades que estén especificadas en el programa hasta el final de la semana 20.

ARTÍCULO 16. Criterios de selección. Una vez finalizada la convocatoria se hará la verificación del cumplimiento de los requisitos de los/las aspirantes inscritos/as. Las listas de cada programa con los candidatos/as que cumplen los requisitos se presentarán ante el Comité de Directores de Área Curricular para la recomendación al Consejo de Facultad de los nuevos estudiantes beneficiarios/as según los perfiles y criterios de elegibilidad definidos por los Comités Asesores de cada programa que se encuentran descritos en los perfiles convocados.

La lista de los/las estudiantes que continúan con el beneficio de la Beca Auxiliar y los resultados con los nuevos beneficiarios/as se consolidará en la Vicedecanatura Académica, quien la presentará ante el Consejo de la Facultad de Ciencias. Estos resultados se oficializarán mediante Resolución expedida por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 17. Renuncia al beneficio. Quien renuncie al uso de este beneficio lo hará de manera definitiva y no será considerado por el Consejo de Facultad para nuevas convocatorias.

PARÁGRAFO. Cuando se radique la renuncia de la beca Auxiliar Docente el/la estudiante quedará obligado al pago de los derechos académicos a que haya lugar. En estos casos el Consejo podrá o no asignar nuevamente la beca al siguiente estudiante en la lista de elegibilidad.

ARTÍCULO 18. Inhabilidades. Además de los deberes contemplados en el Artículo 30 del Acuerdo 028 de 2010 del Consejo Superior Universitario el/la candidata/a debe comprometerse a

no recibir simultáneamente otros estímulos de sostenimiento, becas de la Universidad Nacional de Colombia, comisiones de estudio remuneradas otorgadas por un ente público o privado, otras becas o estímulos otorgados por entidades externas públicas o privadas, becas de Minciencias (doctorado o jóvenes investigadores).

ARTÍCULO 19. Comunicación de resultados. La Vicedecanatura Académica enviará correo electrónico a los/las estudiantes seleccionados/as como beneficiarios/as de la Beca Auxiliar Docente comunicando la decisión del Consejo de Facultad y los requisitos que debe cumplir para mantener o acceder al beneficio de la beca.

PARÁGRAFO. Si el/la estudiante/a seleccionado/a como beneficiario/a no hace entrega dentro del plazo estipulado de la documentación requerida para obtener el beneficio de la Beca Auxiliar Docente, el Consejo de Facultad lo excluirá del beneficio y designará como beneficiario/a a otro/otra estudiante de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 20. Funciones de los becarios/as. Las actividades a desarrollar por los Becarios/as Auxiliares Docentes pueden ser de Docencia directa, acompañamiento a profesores en prácticas de laboratorio, salidas de campo, clases o talleres. En ningún caso podrán realizar únicamente actividades de calificación, (artículo 24, Acuerdo 028 de 2010 del CSU).

ARTÍCULO 21. Deberes. Los deberes de los/las beneficiarios/as de la Beca Auxiliar Docente además de los contemplados en el Artículo 30 del Acuerdo 028 de 2010 del Consejo Superior Universitario, será asistir a una capacitación de mínimo 12 horas en un periodo académico por una única vez para los/las nuevos/as becarios/as.

PARÁGRAFO. En el transcurso del periodo académico la Vicedecanatura Académica realizará auditorías de cumplimiento respecto al cumplimiento de los compromisos en virtud de la Beca Auxiliar Docente.

ARTÍCULO 22. Tutores. Para cada estudiante beneficiario/a el Consejo de Facultad asignará en cada periodo académico un profesor/a responsable de acompañar las actividades docentes desarrolladas por el/la becario/a.

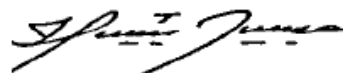
ARTÍCULO 23. Régimen Transitorio. Los/las beneficiarios/as seleccionados/as como becarios/as de las Beca Exención de Derechos Académicos y Beca Auxiliar Docente, para el primer periodo de 2023, mantendrán el beneficio de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 3 del Artículo 3 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia administrado por la Secretaría General y deroga el acuerdo 396, 397, 437, 438 y 474 del Consejo de Facultad de Ciencias y todas aquellas normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)


MARTHA RAQUEL FONTANILLA DUQUE
Presidenta


HELBER DE JESÚS BARBOSA BARBOSA
Secretario